

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA****PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.****PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD****CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-005 -2019**

**OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”.**

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

1. **INTERESADO: DARIO RAMIREZ**, ALINEA GROUP S.A. DE C.V., comunicado enviado por correo electrónico, el miércoles, 13 de febrero de 2019 3:26 p. m.

**OBSERVACIÓN**

REF: Observaciones CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005 -2019

Por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones a los términos de referencia:

1. 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO: Solicitamos confirmar si el cupo de crédito que se debe aportar en la propuestas es un cupo de crédito pre aprobado, tal como lo han venido solicitando en procesos anteriores.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la observación enviada, en referencia al numeral 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:

Aclaremos que, si bien el requisito financiero que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito, como se ha venido requiriendo en las anteriores convocatorias que adelanta la entidad, es esta convocatoria, se estableció que no es necesario que se indique que se encuentra pre-aprobado o aprobado la carta cupo de crédito.

2. INTERESADO: Diana Ávila Sánchez Ingeniera de Proyectos Talent Ingeniería, Instalaciones y Servicios S.L., comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 14 de febrero de 2019 9:43 a. m.

**OBSERVACIÓN**

*Buenos Días,*

*Como empresa estamos interesados en participar en esta Convocatoria N° PAF-ATF-O-005 -2019,*

*La cuál la Experiencia esta un poco inalcanzable, me gustaria que tengan en cuenta esta Observación para poder continuar participar en el proceso..*

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

*En los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) Y/O POLIVINILO DE CLORURO (PVC), cuya longitud sea igual o superior a Seis mil 6.000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 8 pulgadas (200 mm). ,*

*III. En UNO (1) de los contratos y/o proyectos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, con una capacidad igual o superior a MIL (1.000) M3.,*

**RESPUESTA**

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los requisitos de experiencia específica citados en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. Por tanto, la entidad considera que los requisitos exigidos se ajustan a la selección objetiva de un contratista apto para el desarrollo del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el alcance del contrato incluye la instalación de 12987 m de tubería con diámetros entre 10 y 14 Pulgadas y la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable en concreto reforzado con una capacidad de 3.100 m3.

Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en el subnumeral II establecidos en los términos de referencia.

3. INTERESADO: JOSE ANTONIO ALONSO, Representante Legal Consorcio San José, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 14 de febrero de 2019 6:10 p. m.

**OBSERVACIÓN**

Ref.:

- 1- CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-003-2019 Cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA CABECERA URBANA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR – FASE II".
- 2- CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-004-2019, Cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ" y
- 3- CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005 -2019 Cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUGARAMANGA (AMB)".

**Asunto:** Observaciones a los términos de referencia.

Respetados Señores:

Por medio de la presente hacemos las siguientes observaciones a los procesos de la referencia:

**REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:**

1. Revisando los requerimientos de la entidad acerca del cumplimiento de este requisito por parte de cada proponente en los términos de referencia no es claro el cómo la entidad está solicitando la carta de cupo de crédito, ya que al verificar cada uno de los términos de referencia de los procesos encontramos lo siguiente:

**CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-003-2019****3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, ~~deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito~~, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-004-2019****3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, ~~deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito~~, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005 -2019****3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, ~~deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito~~, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Y al revisar todo los términos de referencia en ninguna parte se especifica si la carta cupo de crédito debe ser **APROBADA O PREAPROBADA**, como se puede evidenciar en los últimos procesos adelantados por la entidad, como se evidencia a continuación:

**CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-057-2018****3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, ~~deberán presentar con la propuesta una o más carta (s) de cupo de crédito pre aprobada(s)~~, todas y cada una de las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-066-2017****3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, ~~deberán presentar con la propuesta una o varias carta(s) de cupo de crédito pre aprobada(s)~~, todas y cada una de ellas que cumplan con los siguientes requisitos:

Solicitamos amablemente a la entidad clarificar este aparte de los **TERMINOS DE REFERENCIA** para los tres procesos de la referencia y teniendo en cuenta los tipos de procesos y los tiempos que se están manejando solicitamos a la entidad requerir para los procesos de contratación **CARTAS CUPO DE CREDITO PREAPROBADAS** ya que con los tiempos para el cierre de los diferentes procesos las entidades bancarias no alcanzan a entregar la carta de cupo aprobada y que la carta aprobada sea solicitada al proponente adjudicatario para la firma del contrato.

Solicitamos a la entidad se corran los cierres de estas tres licitaciones debido al interés de participar y tener mayor pluralidad en los procesos.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la observación enviada por el proponente en relación al numeral 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO para los procesos relacionados, procedemos a dar respuesta:

Aclaremos que, si bien el requisito financiero que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito, como se ha venido requiriendo en las anteriores convocatorias que adelanta la entidad, es esta convocatoria, se estableció que no es necesario que se indique que se encuentra pre-aprobado o aprobado la carta cupo de crédito.

Por último, se informa que la entidad procedió a emitir a adenda de cronograma, dentro de la cual, fue modificada la fecha de la actividad "Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1".

4. **INTERESADO: VILMA GINETH SANCHEZ CRUZ**, Analista de Licitaciones Paecia. S.A.S., comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 15 de febrero de 2019 4:44 p. m.

#### **OBSERVACIÓN**

Cordial saludo,

**Analizando los términos de referencia con respecto a la experiencia específica:**

##### **3.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

##### **• CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA.**

III. En UNO (1) de los contratos y/o proyectos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en

##### **LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO,**

con una capacidad igual o superior a **DOS MIL CIEN (2.100) M3.**

Solicitamos a la entidad que la experiencia específica se pueda cumplir con un (1) contrato, en donde la construcción del tanque de almacenamiento, sea en un material diferente al concreto reforzado, esto para mayor pluralidad en la presentación de los oferentes.

Agradeciendo la atención prestada.

#### **RESPUESTA**

Atendiendo la observación del oferente se informa que las exigencias técnicas que se tienen contempladas en los documentos de la convocatoria se dan, siendo consecuentes con las necesidades y complejidad de las estructuras a erigir, esto, buscando que los interesados en el proceso tengan la calidad y experticia que permita la ejecución de las obras, sin contratiempos y/o dificultades.

Adicionalmente, se informa que no se considera procedente aceptar experiencia en construcción de otros tipos de materiales de tanques de almacenamiento pues las características constructivas, complejidad en la ejecución y el método constructivo difieren sustancialmente de la infraestructura que se ejecutará en el proyecto.

Al respecto la Entidad evidencia que, para efectos de llevar a cabo una satisfactoria consecución del objeto contractual, se requiere seleccionar a un proponente cuya experiencia en la ejecución de los diferentes hitos

descritos en el alcance establecido en los documentos de la convocatoria, deben encontrarse directamente relacionados con el método constructivo del tanque que se erigirá.

Así las cosas, mal haría la Entidad en aceptar como experiencia específica la construcción de tanques que no sean en concreto reforzado y en los cuales el método constructivo no corresponda con el requerido en el marco de la consecución del objeto señalado en el proceso de convocatoria.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud presentada, en razón a que los requisitos de experiencia del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en su literal II obedecen a una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades y magnitud del mismo, teniendo que se construirá en la ejecución del proyecto un tanque de almacenamiento en concreto reforzado de 3.100 metros cúbicos.

Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

5. **INTERESADO: RUBEN DARIO SOLARTE**, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 15 de febrero de 2019 6:53 p. m.

#### OBSERVACIÓN

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos observaciones al proceso de la referencia:

1. En el numeral 2.8. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, que expresa: *"Previo a la ejecución de la Obra, se deberá contar con la adquisición total de los predios, permisos y licencias aplicables al proyecto, esto es el perfeccionamiento, la legalización y obtención de los mismos, con el fin de que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO adelante la ejecución de las Obras sin ninguna dificultad."*

**OBSERVACION:** De acuerdo a lo anterior ¿se cuentan con todos los permisos y licencias para el inicio del proyecto?

2. En el numeral Anexo Técnico, numeral 3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA, numeral 33, que expresa: *"Apoyar al Municipio de Bucaramanga en la reanudación del trámite y la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público emitida por el municipio, por lo cual deberá considerar dentro de sus costos administrativos los valores asociados al personal, garantías y demás costos asociados para la obtención del mismo"*

**OBSERVACION:** ¿Cuales serían los valores aproximados que se deben tener en cuenta para la reanudación de los trámites de las licencias del proyecto? ¿Cuales serían dichas licencias y/o permisos?

3. ¿Que descuento realiza FINDETER por impuestos y/o estampillas?

#### RESPUESTA

1. En respuesta a la observación del interesado, nos permitimos manifestar que dentro de los términos de referencia de la convocatoria se encuentran consignadas todas las licencias, permisos y autorizaciones aplicables identificadas en la etapa de consultoría. No obstante, en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de licencias y/o permisos adicionales, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato y de las obras.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contractuales a cargo del Ente Territorial en materia de permisos, licencias y autorizaciones adquiridas en virtud del Convenio Interadministrativo suscrito; por lo tanto, los pagos ocasionados por la expedición de las licencias y/o permisos que dependen directamente del Municipio serán asumidos por éste.

2. En respuesta a la observación expuesta por el oferente, se informa que el contratista que resulte seleccionado debe ser responsable de realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones respecto de las pólizas que deben ser legalizadas ante el ente territorial con el fin de dar pleno cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Para ello deberá considerar dentro de su propuesta los gastos administrativos que de ello se desprendan, además de contemplar adicionalmente dentro de sus obligaciones, apoyar al municipio en la reanudación de dicho trámite. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contractuales a cargo del Ente Territorial en materia de permisos, licencias y autorizaciones.
3. Se aclara al interesado que, atendiendo a lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.4. *“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y de ejecución del contrato, y que le apliquen”*.

Es importante señalar que, conforme a lo allí previsto, LA CONTRATANTE es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), sujeto de derecho privado, de modo que el contrato que se llegue a suscribir se rige por éste.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter-Fidubogotá es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

6. **INTERESADO: PAOLA ANDREA PALACIO LONDOÑO**, comunicado enviado por correo electrónico, el día domingo, 17 de febrero de 2019 4:52 p. m.

#### OBSERVACIÓN

Buenas Tardes.

De acuerdo al numeral al pliego de condiciones del proceso en mención, en el numeral **3.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**. En el ítem III. Donde dice: **“En UNO (1) de los contratos y/o proyectos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, con una capacidad igual o superior a DOS MIL CIEN (2.100) M3.”**; la empresa solicitó amablemente será considerado también la construcción de tanques de almacenamiento de agua en vidrio fusionado al acero, pues contamos con un tanque de este material, que nos permitiría participar en el proceso ya que estamos muy interesados.

**RESPUESTA**

Atendiendo la observación del oferente se informa que las exigencias técnicas que se tienen contempladas en los documentos de la convocatoria se dan, siendo consecuentes con las necesidades y complejidad de las estructuras a erigir, esto, buscando que los interesados en el proceso tengan la calidad y experticia que permita la ejecución de las obras, sin contratiempos y/o dificultades.

Adicionalmente, se informa que no se considera procedente aceptar experiencia en construcción de otros tipos de materiales de tanques de almacenamiento pues las características constructivas, complejidad en la ejecución y el método constructivo difieren sustancialmente de la infraestructura que se ejecutará en el proyecto.

Al respecto la Entidad evidencia que, para efectos de llevar a cabo una satisfactoria consecución del objeto contractual, se requiere seleccionar a un proponente cuya experiencia en la ejecución de los diferentes hitos descritos en el alcance establecido en los documentos de la convocatoria, deben encontrarse directamente relacionados con el método constructivo del tanque que se erigirá.

Así las cosas, mal haría la Entidad en aceptar como experiencia específica la construcción de tanques que no sean en concreto reforzado y en los cuales el método constructivo no corresponda con el requerido en el marco de la consecución del objeto señalado en el proceso de convocatoria.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud presentada, en razón a que los requisitos de experiencia del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en su literal II obedecen a una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades y magnitud del mismo, teniendo que se construirá en la ejecución del proyecto un tanque de almacenamiento en concreto reforzado de 3.100 metros cúbicos.

7. **INTERESADO: CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ PACHÓN**, comunicado enviado por correo electrónico, el día lunes, 18 de febrero de 2019 3:03 p. m.

**OBSERVACIÓN**

--

**Asunto:** Observaciones al proceso de selección

Cordial saludo,

Por medio de la presente en atención a los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad descritos en el manual de contratación de FINDETER y en el manual operativo del patrimonio autónomo, solicitamos lo siguiente:

1. Que sean eliminadas las restricciones en cuanto al tiempo de constitución de una empresa ya que con ello está desestimando el emprendimiento e impide la participación y la competencia de empresas tipo MIPYME en condiciones de igualdad.
2. Solicitamos que se retire el descuento de puntos por causa de sanciones, multas u otros, pues para efectos de evitar la participación en procesos de contratación de empresas que tienen malas prácticas de ingeniería están por ley, las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Además, si una multa o sanción demostrará que una empresa es mala para ejecutar proyectos de ingeniería, ¿por qué un alto número de demandas de contratistas a procesos administrativos de imposición de multas y sanciones se resuelve a favor de los contratistas, representadas en pagos por parte del estado de daños y perjuicios?, la pregunta, algo extensa la dejo para reflexión.

Así mismo, no les parece ya bastante restrictivo que para los procesos de FINDETER se pida un cupo de crédito, cómo para andar colocando las restricciones que solicitamos quitar. Pues es claro que una entidad bancaria analiza en detalle lo descrito anteriormente antes de emitir una carta de cupo de crédito pre aprobado y la verdad no creo que existan proponentes que estén dispuestos a gastar plata y tiempo, para participar en un proceso si no tienen la certeza de que para la adjudicación van a contar con la carta de cupo de crédito aprobado. Consideramos y es nuestra humilde apreciación que la carta de cupo de crédito y la experiencia acreditada son avales suficientes para garantizar que el futuro contratista cuenta con la idoneidad para ejecutar el futuro contrato.

## **RESPUESTA**

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a las mismas conforme a lo siguiente:

La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante “Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)”, sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que

satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Por otro lado, se aclara al interesado, que la Contratante en atención al marco normativo que rige la presente convocatoria, esto es contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, los principios de la función pública y la gestión fiscal y, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades le permite a la Entidad darse sus propios estatutos y procedimientos en materia contractual, bajo los límites que la misma le impone.

Ahora bien, en su autonomía y de conformidad con las particularidades propias de cada uno de los contratos a suscribir, la entidad puede determinar los requisitos ponderables o puntuables, que le permiten a un oferente ser partícipe de los procesos de selección, por lo cual, no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad.

Es así, que la solicitud del Registro Único de Proponentes –RUP-, tiene por objeto contar con un elemento de juicio para efectos de la verificación del factor de cumplimiento de contratos anteriores por parte del proponente en aquellos casos en los que se halle inscrito en tal registro, lo cual es esencialmente diferente a exigir que para contratar esté inscrito en él; esto favorece la escogencia del contratista con criterios objetivos.

Así lo establece el numeral **2.1.14. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)**,

subcapítulo II, capítulo II de los términos de referencia del que señala textualmente:

*“Únicamente para efectos de la verificación y evaluación del factor cumplimiento contratos anteriores, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural, actualizado y expedido(s) dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”*

De acuerdo con lo anterior, se solicita que el RUP sea expedido dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, para contar con la información actualizada del proponente.

Por tanto, en virtud de la autonomía de la entidad, de conformidad con las particularidades propias de cada uno de los contratos a suscribir, se determinan los descuentos por las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista; y así, el orden de elegibilidad de los proponentes corresponda con el cumplimiento de contratos anteriores, permitiendo verificar que los proponentes interesados en la convocatoria, cuando tenían la calidad de contratista, haya ejecutado el o lo(s) proyecto(s) contratado(s) sin contratiempo, lo cual es determinado por la entidad como mayor garantía, en atención a que disminuye riesgos para la ejecución de la presente contratación, seleccionado así la propuesta mejor calificada, y que resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que se buscan con la contratación.

Adicionalmente, se aclara que la carta cupo de crédito, es el requisito financiero establecidos en los términos de referencia, se requiere con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a la cual se presenta y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. El porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos es determinado conforme al valor del presupuesto de la convocatoria.

En consecuencia, no se evidencia que los requisitos manifestados con temeridad por el interesado son restrictivos, por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa, caso último, donde todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia. Asimismo, continua la determinación establecida en el numeral 4.1. “*CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS*”, subnumeral 11 “*EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES*”, de los términos de referencia de la convocatoria.

8. **INTERESADO: VILMA GINETH SANCHEZ CRUZ**, comunicado enviado por correo electrónico, el día lunes, 18 de febrero de 2019 4:32 p. m., y 4:39 p. m.

#### OBSERVACIÓN

Asunto: Consulta de Posibilidad de Propuesta de tanques en acero con Vidrio Fusionado.

Cordial saludo,

Conociendo que el concreto es un excelente material, con el cual se ha trabajado por años y que ha mostrado sus bondades a través del tiempo en la ejecución de infinidad de obras de ingeniería. No obstante lo anterior para la construcción de tanques de almacenamiento de agua potable, existen otros materiales y lo que se pretende con ésta consulta es hacer una abstracción y presentar de manera muy concisa las ventajas y desventajas del concreto frente al vidrio fusionado al acero para el caso específico de tanques de almacenamiento de agua potable.

### **CONCRETO**

Para tanques de almacenamiento de agua potable en concreto, debe utilizarse un concreto con propiedades especiales y diferentes al que podría utilizarse en la construcción de otro tipo de estructuras. Éste concreto requiere de un vaciado cuidadoso, requiere también de aditivos para disminuir la permeabilidad, de plastificantes, de auto-nivelantes, etc. y requiere además de cementos diferentes que sean menos susceptibles a la formación de fisuras superficiales por retracción y temperatura. Adicional a lo anterior el concreto debe tener una superficie lisa y debe tener acabado visualmente aceptable, exigiendo formaletas para éste fin y exigiendo personal muy cuidadoso y capacitado en el manejo de concretos.

Los tanques de concreto, requieren de juntas de dilatación o contracción, y para darle la impermeabilidad requerida a estas juntas deben instalarse cintas o retenedores de agua que casi siempre son a base de vinilos. Estas cintas requieren de una muy cuidadosa instalación para que tengan el comportamiento esperado durante su vida útil y normalmente han sido una dificultad en la garantía de la impermeabilidad de éste tipo de estructuras, como se evidencia en varios de los tanques de dicho material (Ver fotografías N° 2 y 3)

El manejo de formaletas especiales, el uso de aditivos, el empleo de cintas para control de juntas, el uso de personal calificado para manejo del concreto y la exigencia de que el concreto sea producido en planta y transportado mediante camiones mezcladores, hacen que el concreto utilizado para tanques de almacenamiento de agua potable, sea de manejo delicado y además costoso.

La consecución de terrenos aptos para la construcción de tanques de almacenamiento y la característica particular que deben tener estos terrenos que necesariamente deben estar ubicados en zonas elevadas, es cada vez más compleja y los accesos cada vez tienen mayores restricciones tanto técnicas como en el manejo del impacto social y ambiental. Lo anterior hace que transportar grandes volúmenes de concreto en camiones mezcladores a éstos sitios, presente cada vez mayores dificultades.

La durabilidad del concreto depende de un buen vaciado, de un buen diseño de la mezcla, del buen uso de aditivos, de un buen recubrimiento, de un vibrado adecuado durante el vaciado (no muy poco y tampoco mucho), de tener la garantía de un vaciado continuo, de una buena supervisión, de la buena calidad de los agregados, de tener buenas y suficientes herramientas disponibles, de tener personal de relevo al momento de hacer vaciados que impliquen trabajos continuos por varias horas, de un buen curado y de un buen mantenimiento durante su vida útil. De la esmerada atención a estos aspectos básicos, depende sustancialmente la capacidad potencial del concreto como material de construcción, para responder adecuadamente a las condiciones en que debe prestar servicio.

Dicho de otra manera, la previsión de emplear el material potencialmente adecuado no basta para obtener estructuras resistentes y durables, pues requiere conjugarse con el cumplimiento de previsiones igualmente eficaces en cuanto al diseño, especificación, construcción y mantenimiento de las propias estructuras.

El grado de finura del cemento tiene efectos ambivalentes en el concreto. Al aumentar la finura el cemento se hidrata más fácilmente y adquiere resistencia con más rapidez, y también se manifiesta mayor disposición en sus partículas para mantenerse en suspensión en la pasta recién mezclada, lo cual es ventajoso para la cohesión, manejabilidad y capacidad de retención de agua en las mezclas de concreto. Como compensación, una finura más alta representa mayor velocidad en la generación de calor y mayor demanda de agua de mezclado en el concreto, cuyas consecuencias son indeseables porque se traducen en mayores cambios volumétricos del concreto y repercute necesariamente en posibles agrietamientos en las estructuras.

En el caso de los cementos portland, para tanques de almacenamiento de agua potable, es absolutamente recomendable especificar la finura de molienda adecuada para cumplir con los valores requeridos en cuanto a superficie específica y resistencia a compresión. Para el cemento portland tipo III, muy usado en nuestro medio, no se reglamenta la superficie específica porque se sobreentiende que requiere mayor finura que los otros tipos para cumplir con la función de obtener alta resistencia a edad temprana.

Generalmente cuando un tanque entra en funcionamiento, solamente se desocupa cada 6 meses para hacer un lavado rápido, esto hace que el mantenimiento de éste tipo de estructuras sea prácticamente nulo, permitiendo que el concreto sufra alteraciones, desprendimientos, y fisuraciones que pueden exponer el refuerzo interno produciéndole oxidación que a su vez genera aumento en el volumen del refuerzo, afectando el concreto superficial y exponiendo aún más al refuerzo interior.

Debido a que las diferentes situaciones aquí planteadas son dificultades usuales en tanques de concreto y debido a que son estructuras que no deben fallar aún en circunstancias adversas, existen diferentes prácticas y recomendaciones para aumentar la durabilidad de éstas estructuras, una de ellas es aplicar sobre la superficie que queda en contacto con el agua y con los gases de cloro, productos impermeabilizantes tales como Sikaplan (o similar), fibra de vidrio, placas plásticas, etc. Lo anterior puede no solo aumentar la durabilidad del concreto, sino también disminuir el impacto sobre la calidad del agua, disminuir la formación de bio-películas y facilitar el lavado de las estructuras.

El uso de impermeabilizantes sobre la superficie de tanques puede tener ventajas indiscutibles, pero es un tema que amerita un estudio más profundo en cuanto a la diferencia de la vida útil y de propiedades tales como el coeficiente de dilatación entre diferentes materiales.

Los techos en concreto para los tanques, bien sean losas o cúpulas, quedan expuestas en el interior de las estructuras a gases de cloro y en algunos casos al oleaje interior y a las salpicaduras de agua, generando esto un desgaste acelerado del concreto. (Ver fotografía N° 4 página 15).

Las nuevas normas Colombianas para construcciones sismo-resistentes son aún más exigentes para tanques de concreto, obligando necesariamente a tener mayores recubrimientos lo cual redundará en mayor espesor de los muros.

Hay diversos factores que pueden desencadenar la corrosión del refuerzo, tales como la humedad, la presencia de oxígeno, la temperatura, la presencia de iones despasivantes como el Cloro, etc., que están siempre presentes en los tanques de almacenamiento de agua potable.

#### **VIDRIO FUSIONADO AL ACERO**

Otros materiales como el vidrio fusionado al acero, que es compatible con las características del agua potable, que no afecta sus propiedades, que es altamente resistente a la abrasión y al impacto, que tiene menos elementos en contacto con el agua por usar techos autoportantes y accesos laterales a nivel de piso, que es más versátil, más ligero, que presenta menos impacto durante la construcción, que es más económico, que es ensamblado por personal altamente calificado y certificado por el fabricante, que tiene una vida útil mayor, que es considerado como material de bajo mantenimiento, que permite expansión en altura y traslado de la estructura en el caso eventual que esto sea requerido, que es fácilmente transportable, etc.

El vidrio fusionado al acero es un material altamente utilizado en sistemas de acueducto desde hace más de 50 años y se habla de más de 100.000 tanques instalados en más de 70 países. Estos tanques cumplen con un gran rango de estándares incluyendo la AWWA D-103, AISC (American Institute of Steel Construction), IBC (International Building Code), NBCC (National Building Code of Canada), FM (Federal Emergency Management Agency) y el estándar NFPA 22 (Standard for Water Tanks for Private Fire Protection), además tienen certificado de la NSF-61 (National Sanitation Foundation) para contacto con agua potable, tanto las láminas como el sellador utilizado entre ellas.

El acero cuando no está protegido, es considerado como un material altamente vulnerable a la corrosión y aún más cuando está en ambientes propicios tales como presencia de humedad y oxígeno, por lo cual un tanque de acero sin la protección adecuada puede fácilmente colapsar en un corto periodo de tiempo. Además no todos los recubrimientos empleados para el acero, son recomendados para estructuras en contacto con agua potable que requieren perdurar en el tiempo con mantenimiento relativamente bajo, y es por esto que el recubrimiento vítreo, el cual presenta la gran ventaja de tener una adherencia muy alta con respecto a otros materiales debido a que durante el proceso de fabricación del material, el vidrio se funde directamente sobre el acero, llenando los espacios vacíos e impregnando la totalidad de la superficie a nivel molecular de tal manera que el material queda completamente aislado del oxígeno. Éste proceso permite que la adherencia del vidrio al acero sea permanente y no requiera de aplicaciones extras o “repintajes” durante su vida útil.

Existen tanques de acero con recubrimiento vítreo que son usados como silos para almacenamiento de granos y en general para almacenamiento de productos menos corrosivos y que exigen menos del material y es por esta razón que la norma AWWA D-103 se limita a especificar los mínimos requerimientos para el diseño, construcción y prueba de tanques pereados para el almacenamiento de agua. Dado lo anterior y debido a que en los sistemas de acueducto es necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acueducto y a que existen normas nacionales que nos obligan a cumplir con una vida útil mínima de 30 años para tanques de almacenamiento y debido también a que el mantenimiento que se hace a éste tipo de estructuras es mínimo, se sugiere el uso de las mismas.

#### **RAZONES PARA CONSIDERAR TANQUES DE VIDRIO FUSIONADO AL ACERO EN LOS NUEVOS TANQUES**

- La adherencia del vidrio al acero es muy alta, permitiendo que el material sea muy resistente a la corrosión cuando se especifica un recubrimiento vítreo adecuado tanto en el interior como en el exterior del tanque, es decir mientras mayor sea el recubrimiento vítreo, mayor es la protección del acero y mayor es la durabilidad de la estructura.
- Por ser un material liso, se garantiza una mejor calidad del agua almacenada y el lavado de la estructura se hace en un tiempo menor.
- Son estructuras que por sus condiciones requieren de muy bajo mantenimiento.
- La posibilidad de expansión en altura los convierte en una excelente alternativa en momentos en los cuales se dificulta cada vez más la consecución de terrenos apropiados en medio de una ciudad muy densificada.
- La expansión en altura se construye en muy poco tiempo y por un costo muy bajo relativamente. Esto implica además la ubicación de la estructura en menos área.
- La alta duración del material en el tiempo (ha sido verificada en proyectos que existen desde hace más de 50 años – Sanibel FL, U.S.A.).
- El techo auto-portante permite la expansión en altura y permite además que menos elementos permanezcan sumergidos en el agua potable en el caso de tener columnas interiores, garantizando de ésta manera la estabilidad de la estructura, la calidad del agua y facilitando y haciendo menos demorado y costoso el mantenimiento del tanque.
- Se consideraron adicionalmente aspectos tales como el bajo impacto que se genera durante la construcción y la alta variación en el pH del agua almacenada

que permite el material (2 – 11 de acuerdo con los catálogos de los proveedores – Ver anexos página N°17), haciendo que el tanque sea resistente a aguas agresivas.

- Material aprobado por la AWWA (American Water Works Association), institución que a la fecha cuenta con más de 60.000 miembros en más de 100 países convirtiéndola en la organización más grande del mundo de profesionales del agua.

### **CONCLUSIONES**

1. El vidrio fusionado al acero es más económico que el concreto y para tanques que requieren expansión futura la economía frente al concreto es superior al 200%.

2. Proyectando el mantenimiento de tanques en concreto y en vidrio fusionado al acero durante su vida útil y trayendo el análisis a valor presente, se obtiene una economía aún mayor del vidrio fusionado al acero frente al concreto.

3. Tanto el concreto como el vidrio fusionado al acero, requieren de especificaciones técnicas muy exigentes y detalladas, de tal manera que el producto suministrado cumpla con las exigencias que debe atender el RAS.

4. El vidrio fusionado al acero presenta mejor comportamiento estructural debido a que posee menor masa y las fuerzas sísmicas son directamente proporcionales a la masa de la estructura y por lo tanto exige menos del suelo portante.

5. La velocidad de construcción para las estructuras en vidrio fusionado al acero es mayor y la diferencia se hace aún más significativa en estructuras que requieren expansión futura.

6. Los estándares de NSF (National Sanitation Foundation) y EPA (Environmental Protection Agency) son los organismos que determinan los materiales que se pueden utilizar para el almacenamiento de agua potable en los Estados Unidos y el concreto sin revestimiento no aparece en su lista de materiales aprobados. De acuerdo con éste enunciado, la única forma de que el concreto se pueda usar por el almacenamiento de agua potable es usando un revestimiento epóxico aprobado para almacenamiento de agua.

En consecuencia con lo anterior, el concreto al ser revestido con pintura epóxica necesita que con el tiempo se deba “repintar” (probablemente cada 5 a 8 ocho años), incrementando drásticamente el costo operativo de tanques en este material, e implicando sacar la estructura de operación durante su mantenimiento.

7. El concreto es un excelente material para la construcción, es durable y presenta un excelente comportamiento cuando trabaja en compresión, pero en tracción y tensión requiere ser reforzado y es aquí donde desarrolla su importancia el acero. Bajo el ataque diario de las fuerzas hidrostáticas dentro de los tanques de agua, la durabilidad del concreto se ve afectada por la abrasión, ataques químicos y la variación del nivel de carga, lo que puede resultar en fatiga y subsecuentes grietas.

### **ANEXOS**



**Fotografía No. 1.** Tanque en concreto Áurea 1. Obsérvese las juntas frías en los muros del tanque.



**Fotografía No. 2.** Interior muros tanque.



**Fotografía No. 3.** Interior muros tanque



**Fotografía No. 4.** Refuerzo expuesto en cúpulas de concreto de tanques circulares en concreto.



**Fotografía No. 5.** Detalle de una perforación causada por corrosión en uno de los peldaños de la escalera de acceso al tanque (acero galvanizado pintado). Enero 2003.1



**Fotografía No. 6.** Depósitos sobre la superficie de los tubos de acero pintado expuestos en el interior del tanque. Enero 2003.3

Cordial saludo,

Se requiera a la entidad se tenga en cuenta las observaciones que a continuación se relacionan:

- Amablemente se invita a la entidad se tenga en cuenta la solicitud adjunta de acuerdo a la experiencia que se tiene sobre la construcción de tanques.
- Además se solicita a la entidad se aclare la vigencia del cupo de crédito exigido como REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN FINANCIERO, esto debido a que la entidad bancaria no expide el cupo crédito si en los términos de referencia o mediante aclaración se estipule esta vigencia.

### **RESPUESTA**

Atendiendo la observación del oferente se informa que las exigencias técnicas que se tienen contempladas en los documentos de la convocatoria se dan, siendo consecuentes con las necesidades y complejidad de las estructuras a erigir, esto, buscando que los interesados en el proceso tengan la calidad y experticia que permita la ejecución de las obras, sin contratiempos y/o dificultades.

Adicionalmente, se informa que no se considera procedente aceptar experiencia en construcción de otros tipos de materiales de tanques de almacenamiento pues las características constructivas, complejidad en la ejecución y el método constructivo difieren sustancialmente de la infraestructura que se ejecutará en el proyecto.

Al respecto la Entidad evidencia que, para efectos de llevar a cabo una satisfactoria consecución del objeto contractual, se requiere seleccionar a un proponente cuya experiencia en la ejecución de los diferentes hitos descritos en el alcance establecido en los documentos de la convocatoria, deben encontrarse directamente relacionados con el método constructivo del tanque que se erigirá.

Así las cosas, mal haría la Entidad en aceptar como experiencia específica la construcción de tanques que no sean en concreto reforzado y en los cuales el método constructivo no corresponda con el requerido en el marco de la consecución del objeto señalado en el proceso de convocatoria.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud presentada, en razón a que los requisitos de experiencia del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en su literal II obedecen a una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades y magnitud del mismo, teniendo que se construirá en la ejecución del proyecto un tanque de almacenamiento en concreto reforzado de 3.100 metros cúbicos.

Se tiene además que tal como se establece en los documentos de la convocatoria este proyecto ha sido diseñado con criterios técnicos atendiendo las condiciones particulares de la zona de ejecución y las necesidades a atender, con base en estos diseños el municipio de Lebrija estructuró y presentó al MVCT el proyecto que fue debidamente viabilizado, por lo anterior no es posible durante la etapa de contratación modificar los criterios de diseño contemplados para la ejecución del proyecto, adicionalmente y tal como se establece en los términos de referencia para la ejecución del proyecto No se aceptarán propuestas alternativa, ni parciales, ni condicionadas

Además, frente a la observación presentada, comedidamente nos permitimos aclararle que en el numeral 7 del 3.2.2. "REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO" se encuentra señalado la vigencia de la fecha de expedición de la carta cupo crédito, la cual no podrá superar los 60 días de expedición con respecto a la fecha de cierre; no obstante, en caso de referirse a la vigencia posterior de la carta, y para efectos del presente proceso, los términos de referencia NO están exigiendo la vigencia del cupo del crédito como tal.

9. **INTERESADO: Ruben Dario Solarte**, comunicado enviado por correo electrónico, el día lunes, 18 de febrero de 2019 5:56 p. m.

#### OBSERVACIÓN

REFERENCIA: CONVOCATORIA PAF-ATF-O-005-20019  
"OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE  
LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION  
DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)".

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos observaciones al proceso de la referencia:

1. De acuerdo con los requerimientos del cupo de crédito, solicitamos se nos aclare ¿Si el cupo de crédito debe ser pres probado o en firme? Lo anterior teniendo en cuenta que ha sido una exigencia del banco para expedir dicho documento.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la observación enviada por el proponente en relación al numeral 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO para los procesos relacionados, procedemos a dar respuesta:

Aclaremos que, si bien el requisito financiero que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito como se ha venido requiriendo en las anteriores convocatorias que adelanta la entidad, es esta convocatoria, se estableció que no es necesario que se indique que se encuentra pre-aprobado o aprobado la carta cupo de crédito.

10. **INTERESADO: CAMILO LÓPEZ**, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 19 de febrero de 2019 9:40 a. m.

**OBSERVACIÓN**

Con referencia a la revisión de los pliegos para la Licitación CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O- 005 -2019- OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB) – Solicitamos las siguientes aclaraciones:

1. El documento de especificaciones técnicas de construcción, no incluye las características técnicas de la tubería de hierro dúctil; Solicitamos aclaración sobre la normatividad que deben cumplir los tubos especificados para este proyecto; de acuerdo a la descripción de los ítems 1.04.24 - 1.04.26 y 2.01.04.33 donde citan Tubería HD C30 y C40 se puede inferir que se trata de tubería con norma ISO 2531 de 2009 por favor confirmar.
2. Solicitamos aclaración de la presión nominal que deben cumplir y el tipo de norma (ISO, ANSI) para los Accesorios con Brida.
3. Solicitamos incluir expresamente la obligatoriedad del cumplimiento de la resolución 0501 del 8 de agosto de 2017 por la cual se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007 del reglamento técnico de tuberías.

Sin más a que hacer referencia me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

**RESPUESTA**

1. Dando respuesta a la observación de interesado, nos permitimos manifestar que las características de las tuberías descritas en los ítems 1.04.24, 1.04.26 y 2.01.04.33 deben cumplir con la normatividad ISO 2531 de 2009. Siendo así, por lo anterior y con el fin de complementar la información publicada se procederá a actualizar el documento especificaciones técnicas, en el que se incluye la normatividad citada, el documento actualizado será publicado a través de la agenda correspondiente.

2. Respecto de la observación en la que se solicita aclarar la presión nominal a cumplir, nos permitimos informar que dada la configuración topográfica del trazado, se permiten presiones nominales que van desde los 30 bares a los 40 bares, adicionalmente se indica que los accesorios con brida deben cumplir con la Norma ISO 2531 DE 2009.
3. Tal como se establece en los términos de referencia se tiene que la ejecución del proyecto está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana por lo cual se tiene que la resolución deberá ser de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de lo anterior, con el fin precisar cuáles son las normas con las cuales debe cumplir el contratista seleccionado para el suministro de las tuberías se incluye en las especificaciones técnicas la necesidad del cumplimiento de la resolución 0501 del 04 de agosto de 2017 por la cual se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007 del reglamento técnico de tuberías.

11. INTERESADO: RUBEN DARIO SOLARTE, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 19 de febrero de 2019 12:19 p. m.

## OBSERVACIÓN

REFERENCIA: CONVOCATORIA PAF-ATF-O-005-20019  
"OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE  
LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION  
DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)".

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos observaciones al proceso de la referencia:

1. En el numeral 2.1.8.1 PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES: que expresa en el numeral 1 lo siguiente:

*"1. Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES - MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS, EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.*

*En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A."*

**OBSERVACION:** Realizando solicitudes para expedir la garantía de seriedad a través de este programa, y con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., nos encontramos con una respuesta de nuestro corredor de seguros, que nos informa que esta compañía les manifestó que no está expidiendo pólizas para FINDETER, por lo que no entendemos en que consiste el PROGRAMA DE MITIGACION DE RIESGOS adoptado con FINDETER si su aliado para expedir dichas garantías, también manifiesta su negativa para expedir dicho documento, por tal razón solicitamos sean modificadas dichas condiciones adicionales en los clausulados para poder tramitar la póliza de seriedad del proyecto con otras compañías de seguros.

2. En el numeral 2.7.2 PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONTRATISTA PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES: que expresa en el numeral 2 lo siguiente:

*"2. En el caso que EL CONTRATISTA decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL CONTRATISTA se constituirá como tomador y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario, y EL CONTRATANTE como afianzado, y EL CONTRATANTE como afianzado, y EL CONTRATANTE como afianzado, y EL CONTRATANTE como afianzado."*

*Esta garantía deberá señalar expresamente que:*

- a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales...
- b) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización..."

**OBSERVACION:** Realizando solicitudes para expedir la garantía de seriedad sin adherimos al Programa de Mitigación de Riesgo de FINDETER, es decir con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia en formato A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES, hemos encontrado respuestas negativas de muchas compañías de seguros para expedir garantías con los clausulados adicionales de los literales a y b propuestos por FINDETER, por lo anterior SOLICITAMOS que dichos literales (a y b) sean ELIMINADOS para poder conseguir la garantía de seriedad el proceso que de no ser así, sería imposible expedir dicha garantía y poder participar en el proceso.

**RESPUESTA**

En atención a la observación, la Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante “Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)”, sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La Entidad advierte que las condiciones especiales establecidas para la constitución de las pólizas que garanticen la seriedad de las propuestas no son condiciones caprichosas, obedecen a un estudio de la Entidad en cuanto a mitigación de riesgos, generando de esa manera un programa que se aplica en todos sus procesos contractuales, pero que no es de obligatorio acogimiento de los proponentes.

Es por ello, que se dan dos (2) opciones frente a la constitución de las pólizas a través de Compañía Aseguradora, siendo libertad del proponente acogerse o no a la política de mitigación del riesgo de la entidad y de acuerdo con ello adquirir las pólizas en las condiciones particulares de su elección, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1.8 de los Términos De Referencia de la convocatoria.

- 12. INTERESADO: ANGÉLICA SANABRIA OVIEDO**, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 19 de febrero de 2019 12:43 p. m.

**OBSERVACIÓN**

Respetados Señores buen día

De acuerdo a lo descrito en el numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (Condiciones de expedición de la garantía de seriedad para presentar la propuesta). Liberty Seguros (Compañía Aseguradora escogida Programa de Mitigación de Riesgos), autorizada por la entidad informa que **NO otorgara términos para emisión de las pólizas** de Seriedad de la Oferta por políticas de Suscripción, nos indican **que ya no están otorgando términos ni expidiendo pólizas para procesos de Findeter.**

Hemos recurrido a varias compañías Aseguradoras como lo son Seguros del Estado, Confianza, Mundial, Axa Colpatria, Sura, Chubb y todas ellas nos declinan los procesos y nos indican que no expiden pólizas hasta que la Entidad Contratante no cambien los términos de emisión de la póliza, para así sea posible su expedición y presentación en la propuesta.

Remito algunas respuestas

**SEGUREXPO**

Apreciada Angelica, En atención a tu amable solicitud y después de la revisión técnica de los documentos pre liminares, nos permitimos informar que de acuerdo a las condiciones presentadas y de las opciones dadas no contamos con el programa de mitigación de riesgos, se tendría la opción en Formato entre Particulares, por lo que en cuanto a las cláusulas requeridas a continuación nos permitimos indicar bajo que términos podríamos aceptar algunas de estas condiciones, así como para otras no es posible su inclusión:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL CONTRATANTE.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

**BERKLEY:**

Buenos días De acuerdo con su amable solicitud te confirmo que proceso para FINDETER no estamos dando respaldo ya que se maneja por medio de grandes de beneficiario y piden notas especiales Por lo tanto no podemos dar condiciones esperamos poderles ayudar en una próxima oportunidad gracias Cordial Saludo

**LIBERTY**



Agradecemos por favor nos colaboren con esta solicitud realizada por las diferentes compañías aseguradoras ya que de no ser así no se tendría ningún respaldo de las mismas para la presentación de nuestros diferentes clientes a los procesos

## RESPUESTA

En atención a la observación, la Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante "Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)", sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos

adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La Entidad advierte que las condiciones especiales establecidas para la constitución de las pólizas que garanticen la seriedad de las propuestas no son condiciones caprichosas, obedecen a un estudio de la Entidad en cuanto a mitigación de riesgos, generando de esa manera un programa que se aplica en todos sus procesos contractuales, pero que no es de obligatorio acogimiento de los proponentes.

Es por ello, que se dan dos (2) opciones frente a la constitución de las pólizas a través de Compañía Aseguradora, siendo libertad del proponente acogerse o no a la política de mitigación del riesgo de la entidad y de acuerdo con ello adquirir las pólizas en las condiciones particulares de su elección, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1.8 de los Términos De Referencia de la convocatoria.

13. **INTERESADO: PASCUAL GUERRERO DIAZ**, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 19 de febrero de 2019 6:11 p. m.

#### **OBSERVACIÓN**

**Ref.** Consideraciones a CONVOCATORIA # PAF-ATF-O-005-2019

Atentamente solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones al numero de proceso que se cita en la referencia del presente correo y que tiene por objeto la OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, las cuales se nombran a continuación.

1. En el respaldo financiero, debido a la cuantía ponemos en su consideración que el cupo de crédito del 20%, sea requerido por el 10% del valor del presupuesto.
2. En el requerimiento de experiencia, donde el pliego de condiciones solicita que se acrediten contratos que en su objeto o alcance se acrediten actividades de **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTO. - CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA. - CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL**, ponemos en su consideración con la intención de que puedan establecer unas condiciones de igualdad en la participación de la convocatoria, que este requisito incluya experiencia en la instalación de tubería de alcantarillo, siendo así, proponemos que este criterio pueda quedar formulado de la siguiente manera: **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO. - CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA. - CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL**
3. De igual forma, en el criterio de experiencia solicitada de contratos y/o proyectos aportados para acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) Y/O POLIVINILO DE CLORURO (PVC)**, cuya longitud sea igual o superior a nueve mil 9.000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 8 pulgadas (200 mm). **Siendo considerada la petición del numeral anterior, en donde solicitamos que se pueda incluir el suministro e instalación de tubería de alcantarillado, toda vez que el proceso constructivo en la construcción de un acueducto y alcantarillado es totalmente similar. Solicitamos que este criterio se actualice también,**

- quedando formulado de la siguiente forma: En los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) Y/O POLIVINILO DE CLORURO (PVC), cuya longitud sea igual o superior a nueve mil 9.000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 8 pulgadas (200 mm).**
4. En la experiencia solicitada que consiste en acreditar En UNO (1) de los contratos y/o proyectos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en **LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO con una capacidad igual o superior a DOS MIL CIEN (2.100) M3.** Ponemos en su consideración que esta misma experiencia se pueda establecer de una manera similar pero quizás, un poco más flexible con el fin de que se puedan igualar las condiciones, sin desconocer lo que inicialmente solicita la entidad que el oferente cuente con la experticia en la construcción de tanques de almacenamiento de agua en concreto reforzado, por lo que se sugiere que esta experiencia quede en los siguientes parámetros: **En UNO (1) de los contratos y/o proyectos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE O AGUA RESIDUAL EN CONCRETO REFORZADO, cuya sumatoria en capacidad sea igual o superior a MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1.450) M3.**
  5. En relación al criterio donde se solicita que En UNO (1) de los contratos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en **LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O LA CONSTRUCCIÓN DE Una ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL, con una capacidad de bombeo certificada igual o superior a 50 l/s. Proponemos que este mismo se pueda acreditar aportando un contrato que cuente con la estación de momio sin especificar el caudal, ya que si se detalla el caudal se esta imposibilitando que la libre concurrencia y se sesga a que se tenga el caudal pedido, conociendo que la operación de una estación de bombeo es completamente igual indistintamente de su caudal. por consiguiente solicitamos que este requerimiento pueda ser solicitado de la siguiente forma: En UNO (1) de los contratos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL.**

## RESPUESTA

Teniendo en cuenta las observaciones, procedemos a informar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Así las cosas, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Por lo cual, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Ahora bien, conforme a la observación realizada por el interesado, respecto a la posibilidad de presentar la carta cupo de crédito, indicamos que no es procedente dicha solicitud, en atención a que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por los términos de referencia, ya que depende del valor del contrato a ejecutar.

Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de la convocatoria y es independiente de cualquier otro requisito exigido a los participantes.

2. Atendiendo la observación del oferente se informa que las exigencias técnicas que se tienen contempladas en los documentos de la convocatoria se dan, siendo consecuentes con las necesidades y complejidad de las estructuras a erigir, esto, buscando que los interesados en el proceso tengan la calidad y experticia que permita la ejecución de las obras, sin contratiempos y/o dificultades.

Adicionalmente, se informa que no se considera procedente aceptar experiencia en de redes de alcantarillado pues las características constructivas, y el método constructivo y la puesta en funcionamiento difieren sustancialmente de la infraestructura de acueducto que se ejecutará en el proyecto.

Se tiene además que los requisitos de experiencia específica relacionados en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. Por tanto, la entidad considera que los requisitos exigidos son conformes a la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, toda vez que los procesos constructivos propios de un sistema de alta presión pueden presentar variaciones en la complejidad, manejo y demás particularidades, situación que no presenta un sistema de tubería propia de sistemas de alcantarillado, sistemas de flujo libre, lo que nos llevan a emitir las exigencias para coincidir con un proponente apto.

Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior, la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecidos en los términos de referencia.

3. En atención a la observación del interesado, nos manifestamos ratificando lo ya pronunciado con motivo de la respuesta encaminada a resolver la observación No.2., reafirmando la experiencia

específica exigida en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en su literal II establecidos en los términos de referencia.

4. Atendiendo la observación del interesado, en la que solicita se permita acreditar experiencia exigida en el literal III con la **CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE O AGUA RESIDUAL EN CONCRETO REFORZADO, cuya sumatoria en capacidad sea igual o superior a MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1.450) M3.**, aduciendo que, bajo este esquema de experiencia se pueden igualar las condiciones; la entidad aclara que, los requisitos de experiencia específica relacionados en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en su literal III son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades y magnitud del mismo. Por tanto, la entidad considera que los requisitos exigidos son conformes a la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, lo que nos llevan a emitir las exigencias para coincidir con un proponente apto, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del alcance del contrato se va a realizar la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable en concreto reforzado con una capacidad de 3.100 m3.

Ahora bien, en relación con la experiencia exigida en el literal IV, “LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O LA CONSTRUCCIÓN DE Una ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL, con una capacidad de bombeo certificada igual o superior a 50 l/s; aludimos a que la citada experiencia está encaminada a concederle al proceso una gama de oferentes con las cualidades certificadas y que posean la experiencia solicitada, más no **se está imposibilitando la libre concurrencia al exigir un caudal como el citado.**

Con las exigencias establecidas en los documentos de la convocatoria, la Entidad se encuentra garantizando dos situaciones: (i) Que el contratista elegido sea una persona que cuente con la experticia requerida para el satisfactorio desarrollo de objeto contractual, y (ii) Una amplia afluencia de candidatos a la convocatoria, que se enmarca en el cumplimiento del principio de libre concurrencia.

En esta medida, la Entidad está asegurando que quienes opten por participar cuenten con las calidades necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto minimizando los riesgos que puedan materializarse durante la ejecución contractual

Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en su literal IV establecidos en los términos de referencia.

El presente Informe se expide el día veintisiete (27) del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).**